

Relato

Que el otorgamiento de licencia de uso de aguas para fines Industrial y Poblacional, está previsto en el artículo 52°, 54° del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, y el D.S. N°41-70-A Reglamento del Título III, Capítulos I y II y Artículos 144º, Inciso "C", 145º, 146º, 147º, 150º del mismo.



SE RESUELVE:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA INKA CUSCO
DISTRITO DE RIEGO SICUANI**

1.- Otorgar, en vía de regularización, licencia a la Empresa Minera ANDERREAL, para el uso de las aguas de hasta 3.0 lts/seg. de las aguas de la Quebrada Chacachaca ubicada en las coordenadas geográficas 16°29'30" Latitud Sur y 71°29'75" Longitud Oeste del lugar denominado Cerro Canta Canta, distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, el día 28 de Enero de 1997.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 009 -97-ATDRS-AAC-DRA-RI

VISTO:

La licencia otorgada queda efectiva al pago de la tarifa que anualmente fija el Ministerio de Agricultura. El Expediente Nº 179 de fecha 27 de Noviembre de 1986, iniciado por la Empresa Minera ANDERREAL debidamente representado por el Pequeño Productor Minero don: Arturo Fausto Maldonado Gallardo, en el que solicita el otorgamiento de licencia en vía de regularización, para el uso de agua hasta 3.0 lts/seg. de las aguas de la Quebrada Chacachaca ubicado en el paraje Cerro Canta Canta, distrito de Marangani para uso Minero Industrial y Poblacional en la Planta ANDERREAL, del distrito de Marangani provincia de Canchis, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 24 de Julio de 1996 inserta a fojas 2 al 3 del expediente Nº 179, el peticionante solicita licencia de uso de aguas en vías de regularización para el uso de aguas hasta 3.0 lts/seg de las aguas provenientes de la Quebrada Chacachaca con fines Minero Industrial y Poblacional, ubicado en el distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Que la Empresa peticionante ha presentado a fojas 11 al 44 copia del Proyecto Infraestructura del uso de agua en la Mina ANDERREAL, y a fojas 45 al 47 copias fotostáticas de los planos de ubicación de las fuentes hídricas peticionada por el que demuestra interés en el uso de dichas aguas superficiales.

Que, en la inspección ocular practicada según acta e informe técnico del 28 de noviembre de 1996 por intermedio de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha comprobado que se justifica la licencia de uso de agua del río Chacachaca, disponible de un volumen de 120 lts/seg. sin perjudicar usos de terceros;

Que, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani ha opinado favorablemente sobre la procedencia del otorgamiento de aguas superficiales;

Que, el Expediente se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 17752-Ley General de Aguas;



